



Instituto Nacional de Vías
República de Colombia



OAJ 27553

Bogotá D. C., 28 de junio de 2018

Doctor
JOSÉ ORLANDO CARMONA PRADA
Representante legal
CONSORCIO ARRECIFAL
Calle 62 No. 37 - 59
3002168333
jocp543@yahoo.com
Bogotá



12 JUL. 2018

Asunto: Notificación por Aviso

Cordial saludo,

Teniendo en cuenta que mediante comunicación **OAJ 24028** del 05 de junio de 2018, se le solicitó comparecer a notificarse personalmente de la Resolución **No. 03094** de 18 de mayo de 2018, "Por medio de la cual se ordena el cumplimiento y pago de Conciliación Extrajudicial realizada en la Procuraduría 205 Judicial I para Asuntos Administrativos y aprobada por el Juzgado Tercero Administrativo Oral del Circuito de Villavicencio, celebrada entre **CONSORCIO ARRECIFAL** y el **INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS – INVIAS**", y teniendo en cuenta que no fue posible adelantar la notificación personal de la misma, de manera atenta se informa que se realiza la notificación por medio del presente **AVISO** por el término de cinco (5) días y se hace saber que contra la presente no procede recurso alguno.

El presente aviso se remite al notificado, anexando copia íntegra gratuita del acto administrativo que se notifica, según lo establece el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 y se les informa que una vez recibido el presente **AVISO**, la notificación se considerará surtida al día siguiente de la entrega del aviso o publicación, quedando de esta manera, debidamente notificada la Resolución **No. 03094** de 18 de mayo de 2018.

Atentamente,



MARIA EUGENIA VERA CASTRO
Jefe Oficina Asesora Jurídica

ANEXO 2 Folios



Instituto Nacional de Vías
República de Colombia



OAJ 27553

Proyecto: JAHANYS PAOLA LOBO ESPAÑA

Reviso: DIANA LUCIA TORRES

520830



MINISTERIO DE TRANSPORTE
INSTITUTO NACIONAL DE VIAS

18 MAY 2018

Resolución Número

03091 de

2018

Por medio de la cual se ordena el cumplimiento y pago de Conciliación Extrajudicial realizada en la Procuraduría 205 Judicial I para Asuntos Administrativos y aprobada por el Juzgado Tercero Administrativo Oral del Circuito de Villavicencio, celebrada entre el CONSORCIO ARRECIFAL y el INSTITUTO NACIONAL DE VIAS - INVIAS

LA JEFE DE LA OFICINA ASESORA JURÍDICA DEL INSTITUTO NACIONAL DE VIAS - INVIAS

En uso de las facultades legales conferidas por el Decreto 02618 de 2013 y la Resolución No. 01120 de 28 de febrero de 2014, en el artículo noveno, numeral 4, que delega en la Oficina Asesora Jurídica por parte de la Dirección del INVIAS, la suscripción de los actos administrativos para el pago de créditos judiciales, y en especial las del artículo 192 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo con Conciliación Extrajudicial celebrada ante la Procuraduría 205 Judicial I para Asuntos Administrativos de Villavicencio, el día 15 de diciembre de 2015, el CONSORCIO ARRECIFAL y el INSTITUTO NACIONAL DE VIAS - INVIAS llegaron a un acuerdo en los siguientes términos:

"Seguidamente, se le concede el uso de la palabra al apoderado de la parte convocada INSTITUTO NACIONAL DE VIAS-INVIAS, con el fin de que se sirva indicar la decisión tomada por el comité de conciliación de la entidad en relación con la solicitud incoada, manifiesta:

"Los miembros del Comité de Defensa Judicial y Conciliación del Instituto Nacional de Vías INVIAS, en sesión celebrada el 4 de Noviembre de 2015, decidieron por unanimidad, CONCILIAR de conformidad con el estudio presentado por IVAN MAURICIO VIASUS de la Dirección Territorial del Meta del Instituto Nacional de Vías la suma de \$ 35.143.360 de donde el IVA es de \$ 4.847.360 y valor básico \$ 30.296.000. Que no obstante, la unidad ejecutora da cuenta de la presentación extemporánea del acta te costos No. 1 por tanto, los miembros del Comité aprueba, presentar como fórmula conciliatoria se descuenta porcentaje del 2.5% sobre el valor básico de las actas, a favor de INVIAS por la citada presentación extemporánea. Por lo explicado, se propone como fórmula conciliatoria descontar del valor básico del acta No. 1 el 2.5%, que corresponde a \$757.400, para un valor básico de \$29.538.600, para un giro al contratista de \$34.385.960. En consecuencia, sobre dicha suma no se reconocerá ningún interés ni actualización él favor de la convocante, salvo lo indicado enseguida sobre la fórmula de pace, que se ha aprobado por el Comité para casos similares así: El pago de la suma reconocida se hará dentro de los seis (6) meses siguientes a la ejecutoria del auto que apruebe la conciliación, previo el cumplimiento de los requisitos establecidos en el Decreto 768 de 1993, adicionado por el Decreto 818 de 1994, en relación con la documentación a presentar. Durante este plazo inicial de 6 meses no se reconocerá ningún interés ni actualización de la suma reconocida. Si vencido éste primer plazo no se ha efectuado el pago de la suma adeudada conforme a la conciliación, la Entidad se comprometa a pagar dentro de los seis (6) meses siguientes hasta la fecha de pago, periodo dentro del cual se reconocerán únicamente intereses moratorios a una tasa anual del IPC +1 6%. El IPC será el del año inmediatamente anterior al periodo a liquidar. tasa de mora pactada en el contrato. Se aclara que no habrá ningún otro reconocimiento. No se dará aplicación a las normas que rigen la materia para pago de fallos judiciales a cargo de las entidades públicas con relación a los intereses allí establecidos. Ni actualización de ninguna especie. Así mismo que el instituto Nacional de Vías una vez haya cancelado la suma conciliada se declara a PAZ Y SALVO por todo concepto".

(...) ACEPTACIÓN: De la anterior propuesta se corre traslado a la apoderada de la parte convocante, quien manifestó: "estamos de acuerdo con la propuesta de conciliación que nos trae EL INVIAS, y aceptamos el pago por un valor de \$34.385.960.00".

Que el Juzgado Tercero Administrativo Oral del Circuito de Villavicencio, realizó el estudio de legalidad de la Conciliación Extrajudicial celebrada entre el CONSORCIO ARRECIFAL y el INSTITUTO NACIONAL DE VIAS -

Por medio de la cual se ordena el cumplimiento y pago de Conciliación Extrajudicial realizada en la Procuraduría 205 Judicial I para Asuntos Administrativos y aprobada por el Juzgado Tercero Administrativo Oral del Circuito de Villavicencio, celebrada entre el CONSORCIO ARRECIFAL y el INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS - INVIAS

INVIAS, identificada con rad. No. 50001-33-33-003-2015-00692-00 y mediante Auto de fecha 16 de febrero de 2016 resolvió lo siguiente:

"PRIMERO: APROBAR la Conciliación Extrajudicial celebrada el 15 de diciembre de 2015 entre el Consorcio ARRECIFAL y el Instituto Nacional de Vías INVIAS, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: ADVERTIR que la referida conciliación hace tránsito a Cosa Juzgada y presta mérito ejecutivo, conforme al artículo 66 de la Ley 446 de 1998."

Que de acuerdo a constancia, elaborada por el Juzgado Tercero Administrativo Oral del Circuito de Villavicencio, el auto aprobatorio atrás citado quedó ejecutoriado el día 22 de febrero de 2016.

Que el representante legal del CONSORCIO ARRECIFAL, JOSE ORLANDO CARMONA PRADA, identificado con C.C. 80.408.880, mediante oficio con rad. INVIAS No. 46156 del 27 de mayo de 2016, cumplió con los requisitos establecidos, en relación con la solicitud de pago de la conciliación celebrada con el INVIAS.

Que con base en lo anterior, la Oficina Asesora Jurídica del INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS - INVIAS elaboró la siguiente liquidación del crédito judicial:

CONTRATO DE INTERVENTORIA N° 1521 de 2012						
PROCURADURIA 205 JUDICIAL I PARA ASUNTOS ADMINISTRATIVOS DE VILLAVICENCIO						
RADICADO N° 0302-2015 DEL 13-OCT-15						
JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DE VILLAVICENCIO						
RADICADO: 50001-33-33-003-2015-00692-00						
CONVOCANTE	CONSORCIO ARRECIFAL		NIT	900.560.169		
INTEGRANTES CONSORCIO	JOSE ORLANDO CARMONA PRADA 80%		NIT	80.408.880		
	WEG INGENIERIA EMPRESA UNIPERSONAL 20%		NIT	900.147.753		
CONVOCADO	INSTITUTO NACIONAL DE VIAS					
FECHA EJECUTORIA: 22-FEB-16						
FECHA CUMPLIMIENTO REQUISITOS : 27-MAY-16						
FECHA INICIAL DE CORTE	28-may-16		FECHA FINAL DE CORTE	23-may.-18		
ITEMS						
VALOR BASICO ACTA DE COSTOS DE INTERVENTORIA N° 1				30.296.000,00		
VALOR IVA ACTA DE COSTOS DE INTERVENTORIA N° 1				4.847.360,00		
SUBTOTAL ACTA DE COSTOS DE INTERVENTORIA N° 1				35.143.360,00		
() VALOR FORMULA CONCILIADORA COMITÉ INVIAS 2,5% DEL BASICO				757.400,00		
TOTAL A PAGAR POR ACTA DE COSTOS DE INTERVENTORIA N° 1				34.385.960,00		
VALOR APROBADO CONCILIACION EXTRAJUDICIAL				34.385.960,00		
FORMULAS DE PAGO						
IPC Y PORCENTAJE DE INTERES ANUAL A APLICAR DEL 28-MAY-16 AL 28-NOV-16				0%		
IPC Y PORCENTAJE DE INTERES ANUAL A APLICAR DEL 29-NOV-16 AL PAGO				6%		
I.P.C. AÑO 2016				6,77%		
I.P.C. AÑO 2017				5,75%		
I.P.C. AÑO 2018				4,09%		
LIQUIDACION DE IPC E INTERESES MORATORIOS ENTRE EL 28-MAY-16 Y EL 28-NOV-16						
VALOR BASE PARA LIQUIDAR	FECHA INICIO MORA	FECHA FINAL MORA	DIAS DE MORA	% DE INTERES MORATORIO MAS I.P.C.	INTERES MORATORIO MAS I.P.C.	TOTAL CAPITAL, INTERES MORATORIO MAS I.P.C.
34.385.960,00	28-may-16	28-nov-16	185	0,00%	0,00	34.385.960,00
			185		0,00	
LIQUIDACION DE IPC E INTERESES MORATORIO ENTRE EL 29-NOV-16 Y EL 23-MAY-18						

Handwritten mark or signature.

Por medio de la cual se ordena el cumplimiento y pago de Conciliación Extrajudicial realizada en la Procuraduría 205 Judicial I para Asuntos Administrativos y aprobada por el Juzgado Tercero Administrativo Oral del Circuito de Villavicencio, celebrada entre el CONSORCIO ARRECIFAL y el INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS - INVIAS

VALOR BASE PARA LIQUIDAR	FECHA INICIO MORA	FECHA FINAL MORA	DIAS DE MORA	% DE INTERES MORATORIO MAS I.P.C.	INTERES MORATORIO MAS I.P.C.	TOTAL CAPITAL, INTERES MORATORIO MAS I.P.C.
34.385.960,00	29-nov-16	31-dic-16	33	12,77%	395.917,68	34.781.877,68
	1-ene-17	31-dic-17	365	11,75%	4.040.350,30	38.822.227,98
	1-ene-18	23-may-18	143	10,09%	1.359.300,55	40.181.528,53
			541		5.795.568,53	
RESUMEN						
VALOR APROBADO CONCILIACION EXTRAJUDICIAL						34.385.960,00
VALOR IPC E INTERESES DEL 28-MAY-16 AL 28-NOV-16					0,00	
VALOR IPC E INTERESES DEL 29-NOV-16 AL 23-MAY-18					5.795.568,53	
(+) TOTAL IPC E INTERESES						5.795.568,53
TOTAL A PAGAR						40.181.528,53

Que el total de la obligación a cancelar corresponde a la cantidad de CUARENTA MILLONES CIENTO OCHENTA Y UN MIL QUINIENTOS VEINTIOCHO PESOS CON 53 CENTAVOS M/CTE (\$40.181.528,53).

Que no se solicitó inspección tributaria del beneficiario de la conciliación extrajudicial, en aplicación del comunicado de la DIAN No. 100224333-0017 del 6 de enero de 2017, proferido por la Subdirección de Gestión de Recaudo y Cobranzas, con el cual se informa que desde el 1 de enero de 2017, solo se gestionarán solicitudes de inspección de beneficiarios, cuando el monto correspondiente a cada uno de ellos, según decisión judicial, supere la suma para el año 2018 de \$55.702.080 (1680 UVT), de conformidad con el artículo 262 de la Ley 1819 de 2016.

Que para garantizar el pago de la obligación, se cuenta con los recursos suficientes tal y como se evidencia en el certificado de disponibilidad presupuestal No. 54318 del 15 de enero de 2018, recursos propios, expedido por el GRUPO DE PRESUPUESTO- SUBDIRECCIÓN FINANCIERA del INVIAS.

Que en mérito de lo expuesto, este Despacho

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Ordenar el pago de la suma de CUARENTA MILLONES CIENTO OCHENTA Y UN MIL QUINIENTOS VEINTIOCHO PESOS CON 53 CENTAVOS M/CTE (\$40.181.528,53) a favor del CONSORCIO ARRECIFAL, identificado con NIT No. 900.560.169-2, de conformidad con la Conciliación Extrajudicial realizada en la Procuraduría 205 Judicial I para Asuntos Administrativos y aprobada por el Juzgado Tercero Administrativo Oral del Circuito de Villavicencio y de acuerdo con lo indicado en la parte motiva de este acto administrativo.

PARÁGRAFO PRIMERO.- El valor total antes citado debe ser girado a nombre del señor JOSE ORLANDO CARMONA PRADA, identificado con C.C. No. 80.408.880, en la cuenta de ahorros No. 24512247339 del Banco Caja Social, como abono en cuenta, de conformidad con la autorización que obra en el expediente.

PARÁGRAFO SEGUNDO.- Previo al pago, el Grupo de Tesorería debe verificar si existen medidas cautelares de embargo vigentes proferidas sobre el crédito judicial en comento, que de resultar afirmativo es del caso que proceda de conformidad.

PARÁGRAFO TERCERO.- Que para efectos contables, de acuerdo con la tabla del plan de cuentas de la Contaduría General de la Nación el tipo de proceso que se ordena pagar es CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL - ADMINISTRATIVO.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Por el Grupo de Cuentas por Pagar efectúense las deducciones tributarias, sobre la suma ordenada para el pago, si son del caso.

ARTÍCULO TERCERO.- Requerir al señor JOSE ORLANDO CARMONA PRADA, en su calidad de representante legal del CONSORCIO ARRECIFAL para que otorgue el respectivo paz y salvo, a nombre del INVIAS, por todo

18

Por medio de la cual se ordena el cumplimiento y pago de Conciliación Extrajudicial realizada en la Procuraduría 205 Judicial I para Asuntos Administrativos y aprobada por el Juzgado Tercero Administrativo Oral del Circuito de Villavicencio, celebrada entre el CONSORCIO ARRECIFAL y el INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS - INVIAS

concepto relacionado con las obligaciones contenidas en la conciliación extrajudicial, cuyo pago se ordena en la presente Resolución, la cual debe ser remitida a la Oficina Asesora Jurídica del INVIAS, dentro de los cinco (5) días siguientes al abono en cuenta, si dentro de ese término no se recibe el citado documento, se entenderá que para todos los efectos legales el INVIAS se encuentra a paz y salvo por todo concepto con el CONSORCIO ARRECIFAL.

ARTÍCULO CUARTO.- Notificar la presente resolución al señor JOSE ORLANDO CARMONA PRADA, en su calidad de representante legal del CONSORCIO ARRECIFAL, en la calle 62 No. 37-59 en Bogotá D.C., correo electrónico: jocp543@yahoo.com, tel: 3002168333 para efectos de cumplir a cabalidad con el principio de publicidad.

ARTÍCULO QUINTO.- Contra la presente resolución no procede recurso alguno, por tratarse de un acto administrativo de ejecución, de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO.- La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C. a los

18 MAY 2018



MARÍA EUGENIA VERA CASTRO
Jefe Oficina Asesora Jurídica

Elaboró: Luis Manuel Benedetti
Liquidador: Carlos Castro Torres
Revisó: Mario José Martínez R.
Exp. 1055

